

Recibi Copia Certificada de Resolucion.

Fernando Mora Delgado

13 de Julio del 2018.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ENLACE TARANDA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN TARANDACUAO, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").

- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.
- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de mayo de 2016 ante la oficialía de partes de este Instituto, y mediante cuatro escritos presentados en alcance con fechas 10 de junio, 14 de septiembre, 7 de noviembre y 15 de noviembre, todos de 2016, Enlace Taranda, A.C., (la "solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Tarandacuao, en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1578/2016 notificado el 06 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de frecuencia a 6 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígena, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2016, así como el análisis de 3 solicitudes de concesión para uso social comunitaria, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva, todas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, entre ellas la solicitud presentada por la solicitante.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado el 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- IX. Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1363/2016 notificado en fecha 26 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión que se preveía en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de septiembre de 2016, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de la misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XI. Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 14 de septiembre de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XII. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/767/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud en mérito.
- XIII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/577/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 18 de abril de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- XIV. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XV. Dictamen de asignación de frecuencias y disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018, de fecha 3 de abril de 2018 y recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 04 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XVI. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/225/2018 de 17 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las

instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso

social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente. Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a)** Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b)** Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo** asignar, **en su caso**, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, **siempre y cuando exista suficiencia espectral.**"*

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o

indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

<i>Modalidad de Uso</i>	<i>Plazos*</i>
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 15 de febrero de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 16 al 27 de mayo de 2016: De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2016: De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</i>

**Para efectos de los Plazos previstos, solo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.
..."*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*

- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del segundo periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 2 al 13 de mayo de 2016.

Al respecto, es importante señalar que la solicitud fue presentada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Tarandacua, Estado de Guanajuato, localidad contenida en el numeral 9 de la tabla 2.2.2.3 FM – Uso Social del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1578/2016, referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de frecuencia a 6 solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2016; asimismo, solicitó determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias, dentro del segmento de reserva en la banda de FM, dentro de la cual se incluyó la solicitud en mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/044/2018, que refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de una frecuencia en el segmento de reserva en la banda de FM, así como la asignación de una frecuencia a localidades previstas en el Programa Anual 2016. Por lo que respecta a la Solicitud de Concesión presentada por Enlace Taranda, A.C., dicha Unidad determinó la asignación de la frecuencia 98.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para la localidad de Tarandacua, Estado de Guanajuato, con clase de estación “D” y coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°00’11” y L.W. 100°31’07”.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió en copia certificada la escritura número 5,803 de fecha 2 de mayo de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Enlace Taranda, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la asociación.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Vicente Guerrero, número 488, Colonia Centro, C.P. 38790, Tarandacuao, Guanajuato, exhibiendo copia simple del recibo de pago por concepto del servicio de telefonía fija emitido por **emisor** correspondiente al mes de marzo de 2017.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tarandacuao, en el Estado de Guanajuato. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 9 correspondiente a la tabla 2.2.2.3 FM - Uso Social, una clase de estación D para la población de Tarandacuao, Guanajuato.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Enlace Taranda, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Dependencia que corresponda; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo Sexto, numeral 1 de los Estatutos Sociales de la asociación.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria que impulse los valores culturales de la población, a través de la cual se busca preservar y fomentar las tradiciones como identidad local, informar del acontecer noticioso regional y crear espacios para que la comunidad pueda expresar todo tipo de inquietudes, diálogos y conversaciones.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señala que dicho principio se encuentra presente desde la propia organización de la asociación, como un grupo de ciudadanos altruistas que pretenden adquirir, instalar, operar y administrar una radio comunitaria que permita crear espacios en su barra de programación para difundir cualquier tipo de información que miembros de la comunidad deseen compartir, asimismo, señalan que se dará

oportunidad de participar en la elaboración de contenidos programáticos de la estación de radio, como ejemplo, a través del programa "miércoles ciudadano" se buscará que exista una comunicación directa entre los ciudadanos y las autoridades municipales, mediante el planteamiento de los problemas de la comunidad así como sus posibles soluciones.

En adición con lo anterior, toda vez que la radio comunitaria será un medio de comunicación local que producirá contenidos con propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, abordará temas de interés común como de los problemas que radican en la comunidad, y con la finalidad de encontrar la mejor solución, se crearán espacios para discutir y tratar dichos problemas en los que miembros de la comunidad podrán participar. Adicionalmente se promoverá la participación de actividades como bailes que se realizan en la comunidad.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la promoción de campañas de no violencia contra las mujeres, actividades recreativas, la promoción de los deportes y actividades culturales y artísticas que permitan tener una convivencia social en armonía.

Con la estación de radio se lograrán crear contenidos que atiendan los ejes pragmáticos de convivencia y comunicación entre los miembros de la comunidad, además de hacer llegar, a toda la comunidad, contenidos que permitan tener una mejor comunicación, lo anterior con la finalidad de disminuir los índices de delincuencia y crear una conciencia de no violencia y bienestar social.

Respecto al principio de **equidad** la interesada manifestó que a través de la radio buscará promover y fomentar el respeto y cuidado de la integridad física de grupos minoritarios y vulnerables, personas con alguna discapacidad, miembros de alguna comunidad indígena, migrantes, mujeres, hombres, niños, niñas y personas de la tercera edad que habitan en la comunidad, buscando dar difusión a los derechos humanos a través de la radio, promoviendo siempre el respeto a los mismos.

Asimismo, la solicitante señaló que dicho principio está presente desde la constitución de la asociación civil, dando oportunidad por igual a los miembros de la asociación de participar en la elaboración de la programación y organización de la radio.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que el mismo está presente en la organización de la radio al incluir la participación de las mujeres en todas las funciones, actividades y cargos de responsabilidad.

En adición con lo anterior, la radio producirá contenidos que motiven la práctica y el ejercicio los derechos humanos de la mujer, la no discriminación y la denuncia de toda forma de violencia.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, señaló que estará presente en la barra de programación mediante la emisión de programas temas sociales, económicos y culturales, con el debido respeto de los derechos humanos y a las audiencias. Refieren que la diversidad formará parte de la barra programática del proyecto de radio que solicitan ya que buscarán dar voz a todas las personas y organizaciones que deseen difundir sus ideas o discutir opiniones.

Adicionalmente, la solicitante señaló que dando la oportunidad de expresar ideas y contenidos a los miembros de la comunidad interesados en hacerlo se practica la participación ciudadana y genera una mayor variedad de temas a difundir.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de cartas de apoyo suscritas por los directores de ocho escuelas de nivel superior, preparatoria y nivel básico, donde manifiestan su apoyo moral y de colaboración con el proyecto radiofónico de la radio comunitaria, toda vez que servirá como medio de comunicación y de gran beneficio para los alumnos y miembros de la comunidad de Tarandacua, en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 04 de abril 2018, se determinó la asignación de la frecuencia 98.9 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión

sonora en la banda de FM para la localidad de Tarandacuao, con clase de estación "D" y coordenadas de referencia L.N. 20°00'11", L.W. 100°31'07".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir 27 localidades del municipio de Tarandacuao, en el Estado de Guanajuato, con un total de 11,641 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0444/2018 notificado el 04 de abril de 2018, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad principal a servir por parte del concesionario será la población de Tarandacuao, Guanajuato, no obstante lo anterior, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación, que al efecto se estableció, en el dictamen citado, con clase de estación tipo D, misma que tiene un alcance máximo de 5 km, dicho alcance podría cubrir algunas de las localidades señaladas por la interesada como es el caso de las localidades el Jaral, Cerrito de Bermejo, Buenavista, Hacienda Vieja, San Antonio, el Tocuz, la Purísima, San Juan de Dios, Barrio de Santiago, la Soledad, San Joaquín de Porto, las Cajas, la Laguna, el Crucero y la Escondida.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá por objeto la promoción de la educación, la cultura y manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales.

Asimismo, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un [REDACTED] equipo principal de la estación de radio

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

equipos principales de la estación de radio

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización identificada con número de referencia Q# C15-1074 de fecha 6 de mayo de 2016, correspondiente a los costos del equipo antes listado, por un monto de **cantidad**

cantidad

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero **nombre de persona física** quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica es perito en **especialidad** especialista en **especialidad** con número de registro **número** certificado por este Instituto, además de **descripción de actividades laborales especializadas**

Eliminado:
Datos
identificativos y
Datos laborales

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la solicitante presentó la cotización número C15-1074 emitida por **emisor de cotización** por un monto de **cantidad** para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación solicitada.

Eliminado:
Hechos y actos
de carácter
económico,
contable, jurídico
o administrativo

En relación con lo anterior a efecto de acreditar la capacidad económica necesaria para la realización del proyecto, la solicitante presentó 3 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad de Tarandacuao, las cuales se presentan acompañadas de copia simple de su credencial de elector, en las que se comprometen a donar al proyecto de Enlace Taranda, A.C. en forma anual la cantidad total de **aportación económica** con el objeto de cubrir los gastos que se necesiten para la instalación, mantenimiento y gastos de operación de la estación. Adicionalmente exhibió carta original emitida por la Institución Financiera **nombre de institución financiera** donde se autoriza un crédito por la cantidad de **monto de crédito**

Eliminado:
Datos
patrimoniales de
persona moral

Eliminado:
Datos
patrimoniales de
persona moral

monto de crédito a favor de Enlace Taranda, A.C., para realizar el proyecto en mención. En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

Lo anterior resulta suficiente para acreditar que la solicitante cuenta con la solvencia económica para la adquisición del equipo principal necesario para el inicio de operaciones, respecto del cual se exhibió la cotización correspondiente, de acuerdo a lo descrito en líneas superiores.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante exhibió la escritura número 5,803 de fecha 2 de mayo de 2016, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Enlace Taranda, A.C., como una organización sin fines lucrativos, en cuyo objeto se encuentra el de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la asociación el numeral 2 del Artículo Sexto de sus estatutos sociales establece que la asociación se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad social, pluralidad y equidad de género.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante manifestó que contarán con una dirección, que servirá de enlace con la comunidad que quiera presentar una queja, comentario u observación a la estación de radio comunitaria, dicha dirección contará con el área de atención de audiencias y presentación de quejas.

El área de quejas se encargará de recibir, mediante llamadas telefónicas realizadas a la oficina de la asociación, mensajes y correos electrónicos, toda clase quejas que sean realizadas por las audiencias en relación a los contenidos de la radio. Por su parte, el área de atención a audiencias se encargará de evaluar, atender y responder las quejas presentadas, mismas que serán emitidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, dichas acciones serán realizadas por un defensor de audiencias.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones y aportaciones de personas e instituciones de la comunidad, así como aquellos que se generen de actividades propias de la asociación como la realización de eventos, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social comunitario solicitada, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2016. Sobre el particular, cabe señalar que en términos de lo establecido en el numeral 9 de la tabla "2.2.2.3 FM – Uso Social" se precisa como localidad principal a servir la de Tarandacua, Guanajuato.

Asimismo, la Secretaría señaló que adicionalmente otro interesado pidió la concesión en similar área de cobertura, por lo que sugiere considerar lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos de Concesionamiento. En relación con lo anterior, resulta necesario precisar que la solicitud que fue presentada en concurrencia con Enlace Taranda, A.C., para la localidad de Tarandacua, Guanajuato, omitió desahogar el oficio de prevención formulado dentro de la solicitud, razón por la cual se determinó hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 21 de los lineamientos, el cual consiste en el desechamiento del trámite.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante oficio referido en el antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

...

Al respecto y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

1. **Objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión.**

Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes a los propósitos culturales y a la comunidad, ya que la solicitante manifiesta que la estación tendrá como objetivo difundir y promover en su programación los derechos humanos, el medio ambiente, la salud sexualidad y reproductiva, la equidad de género y las nuevas propuestas culturales de la población joven que contribuya a la reflexión y debate para la integración regional y nacional de los diferentes sectores de la sociedad, así como dar espacio a aquellos sectores más vulnerables para aportar a la construcción de las estructuras democráticas de la sociedad, sin fines de lucro.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusiones (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. **Participación ciudadana directa.** La solicitante manifiesta que la radio llamará a la participación ciudadana cuando informe sobre las carencias y los problemas de la comunidad e invitará a discutir los temas para solucionarlos, y buscará que todos conozcan sus derechos humanos para defenderlos, construyendo una vocación y cultura ciudadana para que se fortalezca la democracia; lo cual resulta acorde con su objetivo.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. **Convivencia social.** La solicitante manifiesta que dicho principio se reflejará en la difusión de campañas de no violencia contra las mujeres, la promoción del deporte y actividades culturales, artísticas y artesanales; lo cual resulta acorde con su objetivo.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. **Equidad.** La solicitante manifiesta que promoverá dicho principio a través de la convocatoria y participación directa de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad física y social, personas con discapacidades, indígenas, migrantes, niñas y niños, personas afectadas por la discriminación de la sociedad por sus preferencias sexuales, raza, religión, entre otras; y se difundirán y respetarán sus derechos humanos; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

5. **Igualdad de género.** La solicitante manifiesta que dicho principio estará presente en la organización de la radio, en la que se incluirá la participación de la mujer en todas sus funciones y actividades, así como en cargas de responsabilidad; se tendrá cuidado en eliminar de los contenidos que se generen toda forma de discriminación o menoscabo en las personas; lo cual resulta acorde con sus objetivos.

Lo anterior, **SÍ resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

6. **Pluralidad.** La solicitante manifiesta que la radio dará voz a toda persona u organización que desee difundir sus ideas, ya que la participación es un mecanismo que debe permitir ofrecer y obtener información para captar sugerencias y alternativas, discutir sobre opciones y sugerencias, gestionar programas y servicios de interés colectivo; asimismo, dichos principios formarán parte de la barra de programación de la radio, mediante la información y análisis de los diferentes temas sociales,

económicos y culturales expuestos en el marco del respeto de los derechos de las audiencias; lo cual resulta acorde a sus objetivos.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

...

En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones de la solicitante, así como la información proporcionada, **sí resulta adecuada** conforme a lo establecido en los artículos 67, fracción IV, de la LFTR, 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto, y 8, fracción V, de los Lineamientos, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Enlace Taranda, A.C.**, dé al contenido de las disposiciones normativas referidas.

...”

Por otra parte, con fecha 14 de septiembre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de los asociados participa directa o indirectamente como concesionario de frecuencias de uso comercial en telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, que no están vinculados corporativamente, accionariamente, a través de convenios para transmisión de contenidos por convenios de comercialización de publicidad, de representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/225/2018 de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Enlace Taranda solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Tarandacua, Buenavista, La Mora y La Purísima, Guanajuato (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

Asociados
Fernando Mora Delgado
María Martha Hernández Domínguez
Manuel Barrera Espinoza
Azucena Castro Pozos
Daniel Domínguez Hernández
Alicia Perea Alanís
Sergio Jesús Guerrero Mendoza
María de los Remedios Mendoza Campos

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Enlace Taranda	Fernando Mora Delgado María Martha Hernández Domínguez Manuel Barrera Espinoza Azucena Castro Pozos Daniel Domínguez Hernández Alicia Perea Alanís Sergio Jesús Guerrero Mendoza María de los Remedios Mendoza Campos
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Fernando Mora Delgado María Martha Hernández Domínguez Manuel Barrera Espinoza Azucena Castro Pozos Daniel Domínguez Hernández Alicia Perea Alanís Sergio Jesús Guerrero Mendoza María de los Remedios Mendoza Campos	Asociados del Solicitante

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"ENLACE TARANDA A.C., sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."
(Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Tarandacuao, Buenavista, La Mora y La Purísima, Guanajuato, ni en ninguna otra del territorio nacional.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Tarandacuao, Buenavista, La Mora y La Purísima, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Enlace Taranda pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

A) legibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Enlace Taranda es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó en términos del PABF 2016.

- 2) *En el PABF 2016, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2016.*
- 3) *Enlace Taranda presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2016, el 13 de mayo de 2016. Durante el plazo identificado en el PABF 2016, no fue presentada otra solicitud.*
- 4) *Se identifica que en la Localidad existe únicamente 1 (una) frecuencia disponible (frecuencia 98.9 MHz)*
- 5) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena en la banda FM, con cobertura en la Localidad.*
- 6) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso público en la banda FM, con cobertura en la Localidad.*
- 7) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena o 1 (una) concesión de espectro de uso público.*
- 8) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad evaluada.*
- 9) *Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por Enlace Taranda.*

B) Conclusiones

En la localidad de Tarandacua, Buenavista, La Mora y La Purísima, Guanajuato,

- 1) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena o 1 (una) concesión de espectro de uso público.*
- 2) *En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar la única frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Enlace Taranda en la Localidad.*

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria

específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y

operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I

del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Enlace Taranda, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBS-FM**, en Tarandacua, Guanajuato, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Enlace Taranda, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



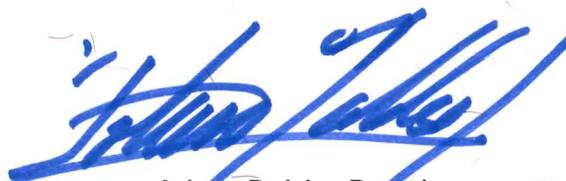
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/329.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-250418-329_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 17/SO/23/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Página 18 Patrimonio de persona moral: Páginas 18 y 19 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 14, 17 y 18
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.